

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, PARA LA PRODUCCION DE SEMILLAS DE CALIDAD, CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO ESPE Y LA DIRECCIÓN AGROPECUARIA PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente convenio las partes que se señalan a continuación:

- La Escuela Politécnica del Ejército, representada por el señor General de Brigada Carlos Rodríguez Arrieta en su calidad de Rector, a quién en adelante se le denominará como La ESPE;
- La Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha, representado legalmente por el señor Ing. Luis Francisco Bravo Solís, en su calidad de Director, a quien en adelante se le denominará como la Dirección.

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La Escuela Politécnica del Ejército, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica, de derecho público, con autonomía administrativa, económica y financiera, creada el 16 de junio de 1922, mediante Decreto publicado en el Registro Oficial No. 521, del 20 de junio de 1922 y tiene como misión: formar profesionales e investigadores de calidad con capacidad de liderazgo, para impulsar el desarrollo técnico, económico, social y cultural de las Fuerzas Armadas y del país.
2. Por su parte, la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha establece políticas y recursos para el desarrollo de esta actividad en la mencionada provincia, han establecido diálogos con la ESPE para suscribir un convenio de cooperación técnico científico al tenor de las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos que son conocidos por las partes.



- Copias del nombramiento y de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Director de Agricultura y Ganadería.
- Nombramiento y copia de la cédula de ciudadanía del señor Rector de la ESPE.

TERCERA: OBJETO

Impulsar la ejecución de proyectos de investigación, producción de semillas de calidad y de vinculación con la colectividad, relacionados con:

Multiplicación de semilla certificada de diferentes cultivos andinos en los rubros de: de papa, trigo, cebada, avena, quinua entre otras, por parte de la ESPE en su Carrera de Ingeniería en Ciencias Agropecuarias IASA I,

Propagación de plantas in vitro de diferentes especies requeridas para su distribución a las comunidades.

Producción de abonos orgánicos de calidad para la utilización en las diferentes comunidades de la Provincia de Pichincha.

Limpieza de virus de papa para su posterior multiplicación.

Acreditación a la Carrera de Ciencias Agropecuarias como una institución multiplicadora de semillas certificadas.

Realización investigación colaborativa en diferentes cultivos y especies pecuarias.

Producción de pie de cría de especies menores y mayores.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco del presente convenio general se podrá realizar convenios específicos, en los cuales se establecerán las responsabilidades en los que podrán participar otros organismos públicos y privados, para dar cumplimiento al presente Convenio Marco.

Para el caso que se trate de servicios o consultoría corresponderá aplicar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece los procedimientos de contratación.



QUINTA: DURACION

El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos años contados a partir de la suscripción del mismo y se prorrogará automáticamente por el mismo período, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario, mediante aviso formal, por escrito con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del período correspondiente.

SEXTA: TERMINACION UNILATERAL

Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio cuando mediaren las siguientes causas:

- Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden
- Por mutuo acuerdo
- Por caso fortuito o fuerza mayor
- Por convenir a los intereses de cada Institución

La declaración unilateral de terminación del convenio, constará por escrito y deberá ser comunicada y notificada a la otra parte.

SÉPTIMA: CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia que se presentare en la ejecución de este convenio será resuelta entre las partes de mutuo acuerdo. De persistir la controversia se someterá la misma a un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes se someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, que se sujetara a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado y, las siguientes normativas y preceptos. El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del estado.

